

# **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Municipal**

Extracto de Ley 176-07  
del Distrito Nacional y los Municipios





# **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Municipal**

Extracto de Ley 176-07  
del Distrito Nacional y los Municipios



Avenida Francia No. 40. Santiago de los Caballeros. República Dominicana  
Teléfono: 809-971-5400 • Fax: 809-587-3656  
E-mail: fs@solidaridad.do  
Página Web: www.solidaridad.do

**Título:**

Presupuesto Participativo Municipal  
Extracto de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios

**Diseño y diagramación:**

Edma's Grafics

**Impresión:**

Editorial Gente

Esta publicación se realiza en el marco del *proyecto fortaleciendo capacidades para la gobernanza local y servicios de calidad, inclusivos y sostenibles, con el financiamiento de la Unión Europea*. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Fundación Solidaridad.

Santiago de los Caballeros, República Dominicana  
Noviembre 2020

# Presentación

El proyecto *fortaleciendo capacidades para la gobernanza local y servicios de calidad, inclusivos y sostenibles*, es desarrollado por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y la Fundación Solidaridad y es parte del **programa temático organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales en la República Dominicana**, que se implementa con el financiamiento de la Unión Europea.

El proyecto procura atender las debilidades de gobernanza institucional local y territorial en el país en materia de planificación, gestión presupuestaria y financiera, rendición de cuentas y transparencia, gestión de los recursos humanos, así como participación ciudadana, la Reforma de la Administración Municipal fue establecida como objetivo específico del Eje 1 de la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo.

La publicación de este extracto de la Ley 176 -07 del Distrito Nacional y los Municipios con los artículos relativos al Presupuesto Participativo Municipal, tiene el propósito de facilitar a los gobiernos locales y dirigentes y miembros de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias una herramienta que le permita participar activamente de acuerdo los mandatos de la Ley en todo el ciclo del proceso de formulación, aprobación, seguimiento y ejecución del presupuesto participativo en sus municipios.

Se procura cumplir con el mandato de la Ley 176-07, la cual establece que los ayuntamientos fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia.

# **LEY 176-07 DEL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS**

## **TÍTULO XV**

### **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPITULO III**

##### **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL**

###### **Artículo 236.- Presupuesto Participativo.**

Se instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM), que tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto del municipio, especialmente en lo concerniente al 40% de la transferencia que reciben los municipios del Presupuesto Nacional por la Ley, que deben destinar a los gastos de capital y de inversión, así como de los ingresos propios aplicables a este concepto.

###### **Artículo 237.- Objetivos.**

Los objetivos del sistema de Presupuesto Participativo Municipal son:

1. Contribuir en la elaboración del Plan Participativo de Inversión Municipal, propiciando un balance adecuado entre territorios, urbanos y rurales;

2. Fortalecer los procesos de autogestión local y asegurar la participación protagónica de las comunidades en la identificación y priorización de las ideas de proyectos;
3. Ayudar a una mejor consistencia entre las líneas, estrategias y acciones comunitarias, municipales, provinciales y nacionales de desarrollo, de reducción de la pobreza e inclusión social;
4. Garantizar la participación de todos los actores: comunidades, sectores, instancias sectoriales y otras entidades de desarrollo local y que exprese con claridad su compromiso con los planes de desarrollo municipales;
5. Identificar las demandas desde el ámbito comunitario, articulando en el nivel municipal las ideas de proyectos prioritarios, lo que facilita la participación directa de la población;
6. Permitir el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto;
7. Realizar el mantenimiento preventivo de las obras públicas.

### **Artículo 238.- Principios.**

El Sistema de Presupuesto Participativo Municipal garantiza el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) La representación del conjunto de intereses de los ciudadanos;
- b) El acceso de todos los ciudadanos a las asambleas comunitarias en cada paraje o comunidad, a las asambleas seccionales, de barrios o de bloques y al Cabildo Abierto o Asamblea Municipal;

- c) La promoción del debate y la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones;
- d) El acceso a la información previa, precisa, completa y clara;
- e) De equidad de género, tanto en cuanto a la participación como en la inversión que la debería favorecer.

### **Artículo 239.- Organización.**

El Presupuesto Participativo Municipal, tomando en cuenta las condiciones particulares de cada municipio, se realizará sobre un procedimiento básico y general.

**Párrafo I.- Primera Etapa: Preparación, Diagnóstico y Elaboración de Visión Estratégica de Desarrollo.** Las autoridades y las organizaciones se ponen de acuerdo sobre cómo realizarán el Presupuesto Participativo Municipal y determinarán la cantidad de dinero de inversión sobre la que planificarán los proyectos y obras que el Ayuntamiento ejecutará el año siguiente. Esta cantidad de dinero se preasigna entre las secciones o bloques del municipio según la cantidad de habitantes. En caso de que a una sección o bloque le toque una preasignación muy baja, el concejo de regidores puede transferirle más dinero por razones de solidaridad.

**Párrafo II.- Segunda Etapa: Consulta a la Población.** La población identifica sus necesidades más prioritarias y decide los proyectos y obras que deberá el ayuntamiento ejecutar el año próximo mediante la celebración de una secuencia de asambleas:

- a) Asambleas comunitarias en cada paraje o comunidad con más de 30 familias;
- b) Asambleas seccionales, de barrios o de bloques;
- c) Cabildo Abierto o Asamblea Municipal.

**Párrafo III.- Tercera Etapa: Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversiones Municipal.** Ejecución de las Obras. Los proyectos y obras del Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal se ejecutan a lo largo del año, siguiendo un calendario de inicio de proyectos y obras. Las comunidades eligen un comité de obra o de auditoría social para que le dé seguimiento a cada una de las obras y, cuando la construcción de éstas concluya, se transforme en comité de mantenimiento. Todos los meses el Comité de Seguimiento Municipal se reúne con la sindicatura para revisar la ejecución de las obras y el gasto municipal. Dos veces al año, el síndico/a rinde cuenta ante el Pleno de Delegados del Presupuesto Participativo Municipal sobre el Plan de Inversión Municipal y del gasto del presupuesto municipal.

#### **Artículo 240.- Asambleas Comunitarias.**

Se realizarán Asambleas Comunitarias en todos los parajes y sectores del municipio. En caso de que el número de pobladores del paraje o comunidad sea muy reducido, se unirá al más cercano para efectuar esta asamblea.

#### **Artículo 241.- Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques.**

Es una reunión de las y los delegados escogidos por las asambleas comunitarias donde se deciden los proyectos y obras de la sección o del bloque, siguiendo diversos criterios, principalmente el de pobreza o carencia de servicios.

#### **Artículo 242.- Cabildo Abierto o Asamblea Municipal.**

Es el evento que aprueba el Plan de Inversión Municipal, en el cual están contenidas las necesidades más prioritarias identificadas, así como los proyectos y obras acordadas que deberá el ayuntamiento ejecutar el año próximo, y elige el Comité de Seguimiento y Control Municipal.

### **Artículo 243.- Comités de Seguimiento y Control.**

Se instituyen los Comités de Seguimiento y Control Municipal y Seccionales mediante resolución municipal, con el mandato de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo Municipal y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los Comités de Seguimiento y Control velarán para que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

### **Artículo 244.- Funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal.**

El Comité de Seguimiento y Control Municipal tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo Municipal, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria;
- b) Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de las mismas. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al comité toda la documentación relacionada con el Plan de Inversión Municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos;
- c) Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra;

- d) Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de éstas;
- e) Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la Junta de Compras y Contrataciones Municipales, que es la unidad operativa responsable de aprobar las compras y contrataciones que realice el ayuntamiento según los montos establecidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del ayuntamiento;
- f) Ayudar a difundir los informes emitidos por el ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal;
- g) Fomentar y animar, junto a los Comités de Seguimiento y Control Seccionales, la constitución de Comités de Auditoría Social o Comités Comunitarios de Obras;
- h) Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo Municipal, así como las anomalías e irregularidades que se comentan, e inculpar pública y legalmente a los responsables de las mismas.

**Párrafo.-** Los Comités de Seguimiento y Control Seccionales tendrán las mismas funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal dentro del ámbito de la sección, excepto la Letra e) del presente artículo.

#### **Artículo 245.- Comités de Auditoría Social o Comités Comunitarios de Obras.**

Se instituyen los Comités de Auditoría Social o Comités Comunitarios de Obras como un mecanismo propio de la comunidad, con el objeto de vigilar los proyectos y obras a cargo

del ayuntamiento, definidas en el Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal, de forma que las mismas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado.

#### **Artículo 246.- Rendición de Cuentas.**

Los servidores públicos de los municipios tienen la obligación de responder ante los ciudadanos por su trabajo, donde expliquen a la sociedad sus acciones, y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas. En este sentido, los ayuntamientos difundirán en forma periódica la evolución del gasto municipal, especialmente de la inversión, a través de boletines, de páginas Web y de cualquier otro medio.

#### **Artículo 247.- Obligatoriedad de Inclusión en el Presupuesto Municipal.**

Es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal, decidido por el Cabildo Abierto final del Presupuesto Participativo Municipal.

#### **Artículo 248.- Asistencia Técnica.**

El ayuntamiento especializará a los técnicos y funcionarios que estime convenientes para apoyar y facilitar el Presupuesto Participativo Municipal, con especial énfasis en el proceso de prefactibilidad de los proyectos decididos por las asambleas correspondientes, y proveerá de los medios necesarios para la organización, convocatoria y celebración de las actividades relacionadas con el Presupuesto Participativo Municipal.

#### **Artículo 249.- Reglamentación.**

El concejo municipal de cada municipio tendrá un plazo de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley, para dictar el reglamento de aplicación de la misma, que responda a las

características específicas del municipio, el cual debe incluir el procedimiento para la realización de las Asambleas Comunitarias y de las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques, del Cabildo Abierto o Asamblea Municipal, y de los Comités de Seguimiento y Control.

**Párrafo.-** El concejo de regidores incluirá en su agenda de sesiones en el mes de enero de cada año, revisar los Reglamentos del Presupuesto Participativo Municipal dictados al efecto, con el objeto de incorporar las experiencias del año anterior.

### **Artículo 250.- Participación Sectorial del Gobierno Central.**

Las sectoriales del Gobierno Central deberán participar en las actividades del Presupuesto Participativo Municipal, especialmente en las Asambleas Seccionales o de Bloques y en el Cabildo Abierto final, y coordinar sus planes de inversión en el municipio con los Planes de Inversión Municipal aprobados mediante el Presupuesto Participativo Municipal.

### **Artículo 251.- Transitorio.**

Aquellos municipios, que por su gran extensión y población, no pueden aplicar en su totalidad el Presupuesto Participativo Municipal, lo podrán hacer en forma gradual y progresiva en su territorio.

### **Artículo 252.- El Consejo Económico y Social Municipal.**

El Consejo Económico y Social Municipal es un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y

comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación, y en la toma de decisiones para la gestión municipal.

**Párrafo I.-** En las secciones y comunidades rurales y en las delegaciones barriales, podrán constituirse Consejos Comunitarios elegidos en asamblea por las organizaciones existentes en las localidades debidamente certificadas por el ayuntamiento. Estos tendrán la misma finalidad que el Consejo Económico y Social Municipal.

**Párrafo II.-** Mediante resolución se regularán la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Económicos y Sociales Municipales y los Consejos Comunitarios.

### **Artículo 253.- Comité de Seguimiento Municipal.**

Se reconoce el derecho de la ciudadanía y de las comunidades del municipio a constituirse en Comités de Seguimiento para velar por el buen funcionamiento de un servicio público, la buena realización de una obra pública, la idoneidad de un procedimiento de compra, la selección de un personal para un puesto municipal y la correcta erogación de los fondos municipales.

**Párrafo I.-** Los Comités de Seguimiento Municipal se constituirán mediante la celebración de una asamblea de una comunidad, o de un grupo de ciudadanos correspondiente a un sector social o profesional, determinándose previamente el asunto específico al cual le dará seguimiento.

**Párrafo II.-** El ayuntamiento deberá proporcionar las facilidades necesarias para la creación, el buen funcionamiento y operatividad de los Comités de Seguimiento Municipal.





FORTALECIENDO CAPACIDADES PARA  
**LA GOBERNANZA LOCAL  
Y SERVICIOS DE CALIDAD,**  
INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES

